

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 26 de abril de 1991, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se acuerda dar publicidad al Apéndice del Decreto 19/88 de 22 de marzo y Decreto 37/1991 de 2 de abril para apoyo financiero a las PYMES de Extremadura.*

Con objeto de arbitrar una vía de financiación privilegiada, de carácter específico, para potenciar el desarrollo y apoyo económico-financiero a las Pequeñas y Medianas Empresas, —PYMES—, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y conseguir con esta medida de fomento la creación, modernización, ampliación y mejora de su productividad, así como la creación y mantenimiento de empleo, en la consideración que desde esta Administración Autonómica es prioritario potenciar el desarrollo del sector a los efectos de impulsar el crecimiento de la Comunidad Autónoma.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que por el Ordenamiento Jurídico me son conferidas, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera del Decreto 19/1988 de 22 de marzo y del artículo 55 de la Ley 2/1984 de 7 de junio del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengo a bien disponer:

**Artículo primero y único.**—En cumplimiento del Decreto 19/1988 de 22 de marzo y del Decreto 37/1991 de 2 de abril que establece el marco base de financiación privilegiada a las Pequeñas y Medianas Empresas, —PYMES—, se establece por la presente Orden la publicación del Apéndice a los referenciados Decretos, con objeto de dar notoria publicidad y público conocimiento de las líneas de financiación y fomento público de las PYMES.

### Apéndice de desarrollo del Decreto 19/1988 de 22 de marzo para apoyo financiero a las PYMES de Extremadura

**Primero: Objeto.**—Arbitrar una vía de financiación privilegiada, de carácter específico, para el desarrollo y apoyo económico-financiero a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), que permitan a éstas la creación, ampliación, modernización y mejora de su productividad y la creación o mantenimiento de empleo.

**Segundo: Plazo de vigencia.**—El período de vigencia será hasta el 31 de diciembre de 1991, siempre que no sea derogado antes el Decreto 37/1991 de 2 de abril, en cuyo caso esa sería la fecha hasta la que tendría vigencia.

**Tercero: Beneficiarios.**—Todas las Pequeñas y Medianas Empresas, que no se constituyan en S.A.L. o Sociedades Cooperativas con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Extremadura y que realicen inversiones en esta Comunidad en los sectores recogidos como promocionables en los Reales Decretos 1388/1988 y 1389/1988, de 18 de noviembre que delimitan las ZID y la ZPE de Extremadura respectivamente. En función de las disponibilidades presupuestarias se podrán aceptar inversiones a ejecutar en otros sectores económicos, o inversiones a realizar fuera del territorio de la Comunidad Autónoma que estén ligados a procesos de comercialización y expansión del beneficiario.

**Cuarto: Características de los proyectos y planes a financiar.**—Los préstamos podrán canalizarse a través de dos líneas de financiación:

—Activo Fijo.

—Activo Circulante.

A) **ACTIVO FIJO:** Su objeto va destinado a la financiación de inversiones en activos nuevos o de primer uso, excluido el IVA. Teniendo en consideración como Activos nuevos o de primer uso los siguientes que a continuación se señalan:

—Adquisición de los terrenos necesarios para la implantación del proyecto.

—Traídas y acometidas de servicios.

—Urbanización y obras exteriores adecuadas a las necesidades del proyecto.

—Obra civil en: Oficinas, laboratorios, servicios sociales y sanitarios del personal, almacenamiento de materias primas, edificios de producción y de servicios industriales, almacenamiento de productos terminados y otras obras vinculadas al proyecto.

—Bienes de equipo en: Maquinaria de proceso, servicios de electricidad, generadores térmicos, suministros de agua potable, elementos de transporte interior y exterior, equipos de medida y control, instalaciones de medida de seguridad, depuración de aguas residuales, medios de protección del Me-

dio Ambiente y otros bienes de equipo ligados al proyecto.

—Trabajos de planificación, ingeniería de proyectos y de dirección facultativa de los trabajos.

—Otras inversiones en activos fijos materiales.

Asimismo, y excepcionalmente podrán aceptarse edificios y locales de ocasión siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

—Que los edificios y locales no hayan sido financiados con créditos PYMES u otras subvenciones públicas.

—Justificación presentada por el solicitante de que el coste del edificio o local figura valorado como máximo a precio de mercado y que, sin el proyecto, la utilización productiva del mismo resultaría comprometida.

—El costo total de los elementos de ocasión deberá ser inferior al 50% del costo del proyecto.

**B) ACTIVO CIRCULANTE:** Va destinado a financiar las necesidades de existencia para las nuevas empresas o el incremento de las mismas necesaria para un aumento de la producción.

#### **Quinto: Modalidades de los préstamos.**

##### **A) IMPORTE MAXIMO FINANCIABLE:**

—Activo Fijo: El 75% de la inversión subvencionable hasta un importe máximo de 200 millones de pesetas.

—Activo Circulante: El total de las necesidades de mercancías, hasta un importe máximo de 100 millones de pesetas.

Estos importes máximos relacionados anteriormente podrán ampliarse mediante moción elevada al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previo informe de la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda.

##### **B) TIPOS DE INTERESES:**

—Activo Fijo: 14%.

—Activo Circulante: 13%.

Ambos tipos de intereses serán revisables por semestres naturales y se fijarán por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

##### **C) TIPO SUBVENCION DE LA JUNTA:**

Hasta 5 puntos de interés sobre el tipo de interés fijado en el punto B) anteriormente referenciado. Igual para las dos líneas.

##### **D) VOLUMEN DE RECURSOS:**

Por parte de la Junta de Extremadura se habilitarán 430 millones de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 10.05.724A.773.00.

##### **E) PLAZOS, AMORTIZACION Y CARENCIAS:**

—Activo Fijo: Vigencia hasta 10 años, subsidiación hasta 6 años, amortización por trimestres, semestres o anualidades vencidas, carencias hasta 6 años máximo.

—Activo Circulante: Vigencia hasta 2 años, subsidiación hasta 2 años, amortización por trimestres, semestres o anualidades vencidas, carencias hasta 2 años máximo.

##### **Sexto: Observaciones y especificaciones de los préstamos.**

—Para la concesión y disposición de los préstamos, no se practicarán otras condiciones que las establecidas en la solicitud.

—La Consejería de Economía y Hacienda, por medio de sus propios órganos, podrá solicitar a la Entidad Financiera la remisión de copias o fotocopias de los contratos mercantiles necesarios para la formalización, así como justificante de los préstamos concedidos.

—Las amortizaciones del principal se practicarán por cuotas constantes y lineales y por períodos de amortización vencidos.

—La Comisión máxima que podrá cobrar la Entidad Financiera, será del 0,5%, sin aplicación de ningún otro tipo de comisión.

—Las Entidades Financieras que se adhieran a este Apéndice se comprometerán a realizar operaciones por un importe superior al 50% del volumen de recursos asignados por cada Entidad.

—El beneficiario del préstamo podrá efectuar amortización total anticipada, coincidiendo con el calendario de amortizaciones.

—La Entidad Financiera presentará a la Consejería, relación individualizada de los préstamos y su situación actualizada detallando el importe vigente y la fecha de cancelación si la hubiere den-

tro del último mes del trimestre al que corresponda la liquidación.

—La liquidación de intereses se practicará trimestralmente y por períodos vencidos.

**Siete: Cumplimentación y entrega de solicitudes.**

Las solicitudes para acogerse a los créditos subvencionados, se recogerán en los Servicios Centrales de la Consejería de Economía y Hacienda o en los Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz, en las Entidades Financieras que se adhieran a este Apéndice y en la Oficina de Información de la Junta de Extremadura.

Las solicitudes se entregarán original y dos copias:

—Original (acompañado de los documentos que se requieren en el impreso) para la Consejería de Economía y Hacienda.

—Primera copia para el solicitante.

—Segunda copia para la Entidad Financiera.

**Ocho: Concesión de las ayudas y comunicaciones a los interesados.**

La Consejería de Economía y Hacienda resolverá individualmente y notificará al solicitante la calificación correspondiente.

El plazo máximo para la formalización de la póliza será de 2 meses desde la notificación de la resolución individual. A solicitud del interesado y por causas justificadas, dicho plazo podrá ser ampliado hasta la mitad del mismo. Transcurrido estos plazos se considerará recaído en su derecho y archivado el expediente sin más trámite.

**Nueve: Formalización de las ayudas concedidas.**

La formalización se realizará a través de la póliza o escritura de préstamo en la que será titular la persona, física o jurídica que solicitó la ayuda financiera.

En la póliza o escritura de préstamo, se expresará la circunstancia de estar acogida al Convenio, estableciendo claramente el tipo de interés nominal de la operación y el cuadro de amortización que se llevará a efecto.

La Entidad Financiera deberá comunicar su decisión a la Consejería de Economía y Hacienda, y si ésta fuera positiva, quedará obligada a remitir la póliza, una vez formalizada, en el plazo máximo de un mes.

**Diez: Seguimiento y pago de la subsidiación.**

La Consejería de Economía y Hacienda, a través

de la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial, realizará las comprobaciones que se estimen oportunas para el control y seguimiento de las inversiones objeto de las ayudas financieras concedidas, estando obligados, tanto las Entidades Financieras como los solicitantes, a facilitar la información que le sea requerida para este fin.

Asimismo, las incidencias posteriores a la concesión de la subsidiación serán resueltas por la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial, siempre y cuando no supongan modificación de los términos de la resolución de la subsidiación.

El pago de la subvención se efectuará por trimestres naturales vencidos y referidos al trimestre inmediatamente finalizado.

El pago de la subsidiación se realizará al prestatario a través de la Entidad Financiera donde formalizó la póliza. El total de la subvención correspondiente a la vida del préstamo, podrá ser pagado de una sola vez, siempre a criterio de la Consejería de Economía y Hacienda y teniendo en cuenta las necesidades de los solicitantes y las disponibilidades presupuestarias. Cuando se cancele el préstamo anticipadamente, el solicitante devolverá a la Junta de Extremadura los intereses percibidos y no devengados.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de abril de 1991.

El Consejero de Economía y Hacienda,  
RAMON ROPERO MANCERA

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

*CORRECCION de errores a la Orden de 11 de enero de 1991 por la que se aprueba el calendario oficial de Ferias y Mercados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1991.*

Apreciado error en la mencionada Orden publicada en el D.O.E. número 6 de 22 de enero, se procede a la oportuna rectificación:

En la página 98, columna 17, donde dice:

26-31 Octubre Feria de Informática y Servicios a FISEX Badajoz la empresa,